



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-134  
(Junio 5 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por la cual se publicaron los puntajes obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término



para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 16 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el señor IVÁN HERNANDO PARDO FLÓREZ, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, con el fin de que se revocara y en su lugar se modificara el puntaje obtenido en el ítem correspondiente al factor de capacitación adicional y publicaciones por considerar que existió un error por cuanto se le asignaron únicamente 5 puntos y a su juicio se le debía otorgar un puntaje superior, toda vez que en el momento de la inscripción aportó documentos que daban cuenta de una Especialización, un Diplomado de seguridad, y un Programa de Formación en Arquitectura Empresarial de la Universidad de los Andes.

Adicionalmente adujo, que en la misma etapa adjuntó constancias de capacitación en el área de sistemas, con una intensidad horaria de más de 40 horas, certificaciones que sumadas daban un total 520 horas, las cuales fueron tenidas en cuenta, por esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y el numeral 7.3. del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, que establece la procedencia de la reposición en contra los resultados de la etapa clasificatoria, el Despacho decidirá sobre el recurso interpuesto por el señor IVÁN HERNANDO PARDO FLÓREZ.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a

todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, se encontró que el señor IVÁN HERNANDO PARDO FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'426.044 expedida en Bogotá, concursó para el cargo de Director de Unidad de Informática y que obtuvo el siguiente resultado:

Aptitudes y conocimientos	Experiencia	Capacitación	Entrevista	Total
336,64	100,00	5,00	200,00	641,64

Ahora bien, el literal c) del numeral 6.2.1. del artículo 2° del acuerdo PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, estableció que para los cargos de nivel profesional en la calificación del factor de capacitación adicional, se tendrían en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional – título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica.	Especializaciones	10	5*
	Maestrías	30	
	Doctorado	40	

\*Hasta máximo 10 puntos

En el *sub lite*, al revisar los documentos que fueron aportados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que el aspirante efectivamente allegó título de una especialización en "Sistemas Gerenciales de Ingeniería" de la Pontificia Universidad Javeriana, sin embargo, no es posible asignar puntaje en el factor de capacitación adicional por ese título, por cuanto el mismo se valoró en el momento de inscripción para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación para el cargo de aspiración.

Lo anterior, en atención a que de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, para el cargo de Director de Unidad de Informática, se requería, además de título profesional en Ingeniería de Sistemas, posgrado "en sistemas de información, Gerencia de sistemas o Informática".

De otra parte, advierte esta Unidad que no le asiste razón al recurrente en relación con la falta de valoración del Diplomado "Sistemas de Gestión en Seguridad de la Información. Norma ISO 27001", en la medida que se encontró que esa capacitación efectivamente fue

calificada lo que conllevó a que se le asignaran 5 puntos tal como consta en el acto impugnado.

Por otro lado, es preciso señalarle que referente al certificado expedido por la Universidad de los Andes del Programa de Formación en Arquitectura Empresarial, toda vez que cumple con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional para los Diplomados y supera la intensidad horaria requerida por el mismo, esto es las 120 horas, se asignarán 5 puntos por el mismo.

Finalmente, es necesario precisar que las demás capacitaciones en el área de sistemas allegadas por el concursante no son susceptibles de ser valoradas, toda vez que no corresponden a las modalidades expresadas en el cuadro transcrito anteriormente, dado que para el nivel profesional solamente serán tenidas en cuenta en el factor capacitación, doctorados, maestrías y especializaciones, además de diplomados.

Así las cosas, y en atención a que existen en el momento de la revisión elementos que permiten variar el criterio aplicado en la evaluación del factor correspondiente a capacitación adicional y publicaciones, habrá de revocarse la resolución atacada para asignar 5 puntos más en el factor de capacitación y publicaciones por el recurrente, tal como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por la cual se publicó el puntajes obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, en relación con el puntaje obtenido en el factor capacitación adicional y publicaciones, por el señor IVÁN HERNANDO PARDO FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'426.044 expedida en Bogotá, en el sentido de asignar 5 puntos más por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, quedando la valoración de la etapa clasificatoria de la siguiente manera:

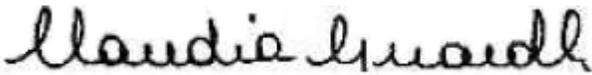
<b>Aptitudes y conocimientos</b>	<b>Experiencia</b>	<b>Capacitación</b>	<b>Entrevista</b>	<b>Total</b>
336,64	100,00	<b>10,00</b>	200,00	641,64

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil quince (2015).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM